



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	María Marleny Cruz Gómez y Otros
Demandados:	Mediservicios S.A. Asmet Salud EPS S.A.S.
Radicado:	630013103002-2019-00105-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía, corre traslado objeción al juramento estimatorio, ordena correr traslado excepciones de mérito

Revisado el expediente se tiene que, mediante apoderada judicial, el agente intervisor de ASMET SALUD EPS SAS, otorgó contestación a la demanda (documento 89.pdf pág. 3) formuló excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, razón por la cual se corre traslado de la misma al demandante por el término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 206 del C.G.P, con el fin que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, mediante fijación en lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

En escrito separado, el mencionado agente intervisor, solicitó llamamiento en garantía a Mediservicios S.A. – Clínica del Parque (documento 89.pdf pág. 353), en virtud de los contratos de prestación de servicios de salud Nos. Q-586 de 2016 y su correspondiente otro sí; QUI-026-s18 y QUI-092-C18, todos ellos bajo la modalidad de pago por evento, con vigencia para la época de los hechos.

Así las cosas, se cumplen los requisitos legales contenidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admite el llamamiento en garantía formulado por el agente intervisor de ASMET SALUD EPS SAS a Mediservicios S.A. y, en consecuencia, se ordena correr traslado al llamado por el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Adicionalmente el agente interventor, presentó oposición a la medida de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio Asmet Salud EPS (documento 89.pdf pág. 347), ordenada mediante auto del 18 de febrero de 2021, indicando que no se cumplió con la exigencia de la caución ordenada por el Despacho respecto de Asmet Salud EPS SAS.

En ese orden de ideas y previo a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta, se corre traslado a la parte demandante del escrito de oposición a la medida de inscripción de la demanda, por el término de ejecutoria de esta providencia y se le requiere para que, dentro del mismo término, allegue en su integridad la correspondiente póliza de seguros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c00612fcd2af2f8bbe2f87c6e3ed8a19d4684429296be6726367ea9c6150e3f**

Documento generado en 15/11/2023 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>